

EXP. .

ACTOR: .

VS

DEMANDADO:

JUICIO:

SECRETARIA

C. JUEZ ____ CIVIL

DE

P R E S E N T E

, promoviendo con la personalidad reconocida en autos; señalando como domicilio de segunda instancia el ubicado en _____; autorizando para los mismos efectos a los CC. LIC. _____; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1 y 8 Constitucional y 1336 al 1345 bis 8 del Código de Comercio, demás relativos y aplicables del Código de Comercio a interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha ____ del dos mil veintiuno, dictada en el juicio al rubro indicado, ya que me causa los agravios que se expresarán en escrito adjunto.

Señalo todo lo actuado en el expediente para ser remitido al tribunal de alzada y/o testimonio de todo lo actuado para la tramitación del presente recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO: Tenerme por presentado interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la SENTENCIA DEFINITIVA.

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de, a ____ del 2021

EXP. .

ACTOR: .

VS

DEMANDADO:

JUICIO:

SECRETARIA

D. JUEZ ____ CIVIL

DE

P R E S E N T E

, promoviendo con la personalidad reconocida en autos; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1 y 8 Constitucional y 1339, 1342 y 1344 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, a expresar los **AGRAVIOS** que causa a mi representada, la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha ____ del 2021, dictada en el el juicio rubro indicado. Para lo cual manifiesto los siguientes:

AGRAVIOS.

PRIMERO: El Juez indebidamente, en una forma por demás ilegal, infundada e inmotivada y sin valorar debidamente el acervo probatorio, al sentenciar, declara

SEGUNDO: El Juez indebidamente, en una forma por demás ilegal, infundada e inmotivada y sin valorar debidamente el acervo probatorio, al sentenciar, declara procedente la excepción de prescripción a favor de los demandados, deja a salvo los derechos del actor y nos condena al pago de los gastos y costas a favor del los demandados, sosteniendo:

TERCERO: El Juez indebidamente, en una forma por demás ilegal, infundada e inmotivada y sin valorar debidamente el acervo probatorio, al sentenciar, declara: "...", sin embargo, tal sentencia es indebida a todas luces, pues nunca hemos dado motivo al presente juicio, ni la sentencia debe resultar adversa pues hasta la fecha no hemos recibido el

pago de los adeudado, por lo que debe revocarse la sentencia recurrida y en su lugar ordenar procedente el pago del título de crédito base de la acción y condenar a los demandados al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas y el pago de los gastos y costas y la sentencia apelada debe resultar favorable a los intereses del actor por lo que debemos ser absueltos del pago de gastos y costas, pues solo se estan dejando a salvo los derechos y ello no se traduce en resolución desfavorable, por lo que no se actualiza el articulo 1084 fraccion III del Código de Comercio. Además es una condena injusta pues esta premiando al deudor por no pagar su adeudo, violando los principios PRO ACTIONE, EXHAUSTIVIDAD, CONGRUENCIA, “A LO IMPOSIBLE NADIE ESTA OBLIGADO”, SEGURIDAD JURÍDICA, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, ACCESO A LA JUSTICIA, INTERPRETACION MAS FAVORABLE, PROGRESIVIDAD, IMPARCIALIDAD, DE MAYOR BENEFICIO FRENTE A FORMALISMOS PROCEDIMENTALES Y SOLUCIONES DE FONDO DE LOS CONFLICTOS, ECONOMIA PROCESAL, CELERIDAD, EXPEDITEZ, en perjuicio del acreedor y actor, por lo que solicito declaren fundados los agravios hechos valer en este recurso en contra de la sentencia recurrida y se nos absuelva del pago de los gastos y costas.

CUARTO: Solicito la SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA por tratarse de VIOLACIONES MANIFIESTAS y por impedir el cobro del crédito, en perjuicio del actor y violando los derechos humanos del acreedor y los principios generales del Derecho como los principios PRO ACTIONE, EXHAUSTIVIDAD, CONGRUENCIA, “A LO IMPOSIBLE NADIE ESTA OBLIGADO”, SEGURIDAD JURÍDICA, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, ACCESO A LA JUSTICIA, INTERPRETACION MAS FAVORABLE, PROGRESIVIDAD, IMPARCIALIDAD, DE MAYOR BENEFICIO FRENTE A FORMALISMOS PROCEDIMENTALES Y SOLUCIONES DE FONDO DE LOS CONFLICTOS, ECONOMIA PROCESAL, CELERIDAD, EXPEDITEZ.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005156

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: XI.1o.A.T.11 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1189

Tipo: Aislada

"LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

Se denomina "laguna jurídica o del derecho" o "vacío legislativo" a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley, de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio; con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tara legal. Así, las lagunas o vacíos legislativos pueden deberse a la negligencia o falta de previsión del legislador (involuntarias) o a que éste, a propósito, deja sin regulación determinadas materias (voluntarias), o bien, a que las normas son muy concretas, que no comprenden todos los casos de la misma naturaleza o son muy generales y revelan en su interior vacíos que deben ser llenados por el juzgador, con un proceso de integración, mediante dos sistemas: a) la heterointegración, llamada también derecho supletorio o supletoriedad; y, b) la autointegración, reconocida expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho. En estas condiciones, el uso de la analogía implica necesariamente creación o innovación del derecho, y pueden distinguirse dos clases resaltantes de ésta: la "legis" y la "iuri"; y es aceptada bajo dos condiciones, a saber: a) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y, b) Igualdad esencial de los hechos. En conclusión, es imposible que la mente humana pueda prever y regular con normas adecuadas todos los innumerables casos futuros en particular; sin embargo, el silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los Jueces o tribunales a dejar de resolver una controversia, por lo que existen diversos métodos que el juzgador debe emplear para llenar ese vacío legislativo, siempre que no sea posible resolver una controversia, aplicando una disposición precisa de la ley y tales fuentes son: primero, la supletoriedad o la analogía y, después, los principios generales del derecho.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 424/2012. Miguel Ángel Rodríguez Bustos. 18 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

UNICO: Tenerme por presentado expresando los AGRAVIOS que nos causa la emisión de la sentencia definitiva.

PROTESTO LO NECESARIO.

Ciudad de , a de del 2021